

"POR EL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS EN EL PREDIO SANTA RITA DE CASIA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Resolución 541 de 1994, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de radicado No.009402 del 11 de Noviembre de 2010, el señor ARIEL CHAIN BARCENAS solicita permiso, para disponer material de escombros provenientes de la construcción de la estación de Trasmetro "Portal de Soledad", con el fin de rellenar y nivelar el lote de la cantera sexta entrada en la finca Santa Rita de Casia, ubicada en la intersección vía Malambo – Caracolí y Sexta Entrada en jurisdicción del municipio de Malambo.

Que el material de escombros consiste en arena y barro, producto de la nivelación de la obra de Trasmetro y éste será dispuesto en un socavón producto de la explotación minera para la reconformación del terreno y relleno de las áreas explotadas.

Que mediante Memorando No.0000665 del 15 de febrero de 2011, se solicita a la oficina jurídica que revise la documentación entregada por el Señor ARIEL CHAIN, en lo concerniente a dar claridad sobre la persona natural o jurídica propietaria del inmueble, toda vez que el certificado de libertad y tradición aparece constituida una fiducia mercantil de garantía y comodato a favor de la Sociedad Fiduciaria Empresarial S.A. – FIDUEMPRESA.

Que a través de Memorando No.0001112 del 28 de marzo de 2011, se da respuesta en el sentido, que dentro de la legislación ambiental no se encuentra regulado el proceso de nivelación de un terreno, por lo que esta actividad no es considerada como un permiso ambiental, sino como una autorización proveniente de la autoridad ambiental competente, quien impondrá los requisitos y obligaciones que considere pertinentes. En cuanto a la propiedad del predio en cuestión este asunto deberá dirimirse en otra jurisdicción, sin embargo, es conveniente comunicar a la Sociedad Fiduciaria Empresarial S.A. – FIDUEMPRESA, sobre la autorización del proceso de nivelación del terreno en el predio Santa Rita de Casia, ubicado en la intersección vía Malambo – Caracolí y Sexta Entrada en jurisdicción del municipio de Malambo.

Aunado a lo anterior, se tiene que funcionarios de esta Corporación realizaron visita en el predio Santa Rita de Casia, que será el depositario final de los escombros provenientes de la construcción del Portal de Soledad del Trasmetro, de lo cual se desprende el Concepto Técnico No.0000161 del 11 de abril de 2011, que menciona las siguientes observaciones:

- Que en la finca Santa Rita se ubica la Cantera Sexta Entrada, de donde se realiza la extracción de material de arena.
- Que dicha extracción ha originado grande socavones, los cuales han causado gran desnivel en el terreno.
- Que con el objeto de corregir la anterior situación, se solicitó a esta Corporación permiso para la disposición del material de escombros proveniente de la construcción de la estación de Trasmetro "Portal de Soledad", la cual se encuentra a 6 Km de la finca Santa Rita de Casia.

Que teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00300 DE 2011

"POR EL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS EN EL PREDIO SANTA RITA DE CASIA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

Que para lograr la restauración del suelo, que consiste en el reverso de la degradación del mismo, es necesario que las causas de dicha degradación sean eliminadas y se debe tener en cuenta las características del originales del suelo, para obtener una restauración efectiva del mismo.

Como se observa en el Concepto Técnico No.0000161 del 11 de abril de 2011, el desnivel del predio objeto de autorización, es producto de la extracción de arena; por lo que es conveniente traer a colación los impactos ambientales producto del desarrollo de actividades de explotación de arena y diversos materiales de construcción, los cuales son:

- Alteraciones del suelo y modificación de sus propiedades.
- Destrucción de la flora y la fauna.
- Pérdida de la biodiversidad
- Alteraciones en las aguas superficiales (alteración de los ríos, drenajes superficiales, contaminación física y química de las aguas superficiales)
- Alteraciones en las aguas subterráneas (depresión del nivel freático, contaminación química del acuífero).
- Impactos sobre los riesgos geológicos (aumento del riesgo de desprendimientos o deslizamientos)

Es claro que el desnivel que presenta el predio denominado Santa Rita de Casia se origina de la extracción de arena y revisados los archivos de esta Corporación no se encuentra permiso, licencia o autorización alguna, que permitiera dicha actividad. Sin embargo, en vista que en la Entidad se están llevando a cabo las investigaciones pertinentes para esclarecer este hecho, y como medida de compensación apoyándonos en los argumentos anteriores se otorgara la autorización solicitada.

Que el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.."*

En concordancia con lo anterior se tiene, que la Resolución No.541 de 1994, regula lo relativo al cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación; la cual será aplicable a este caso.

Que el artículo 2 de la mencionada Resolución establece, los aspectos que se deben tener en cuenta al momento de realizar el cargue, descargue, transporte y disposición final del material de escombros, en este sentido:

"I. En materia de transporte:

'1. Los vehículos destinados para tal fin deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga deberán estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte...'

RESOLUCIÓN No: 100300 DE 2011

“POR EL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS EN EL PREDIO SANTA RITA DE CASIA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

‘3. Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón en forma tal, que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón...’

‘II. En materia de almacenamiento, cargue y descargue:

‘3. Tratándose de obras privadas se observará lo siguiente:

a. Está prohibido el cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente, de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, sobre las áreas de espacio público, en desarrollo de la construcción, adecuación, mantenimiento o uso general de obras, actividades, instalaciones y fuentes de material de carácter privado.

b. Los sitios, instalaciones, construcciones y fuentes de material deberán contar dentro de los límites del inmueble privado, con áreas o patios donde se efectúe el cargue, descargue y almacenamiento de este tipo de materiales y elementos y con sistemas de lavado para las llantas de los vehículos de carga, de tal manera que no arrastren material fuera de esos límites, con el fin de evitar el daño al espacio público. El agua utilizada deberá ser tratada y los sedimentos y lodos residuales deberán ser transportados, reutilizados o dispuestos de acuerdo con las regulaciones ambientales vigentes sobre la materia...’

‘III. En materia de disposición final

‘3. Está prohibido mezclar los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros...’

Teniendo en cuenta lo considerado en acápite anteriores, y el hecho que el otorgamiento de una autorización para el transporte y depósito del material de escombros proveniente de una construcción para trabajos de nivelación en un determinado predio, no presenta requisitos en la normativa ambiental vigente, es menester de esta Corporación imponer una serie de obligaciones a cargo del señor ARIEL CHAIN BARCENAS, las cuales de no ser cumplidas será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, el transporte y depósito del material de escombros proveniente de la construcción de la estación de Transmetro “Portal de Soledad”, en la finca Santa Rita de Casia, ubicada en la intersección vía Malambo – Caracolí y Sexta Entrada en jurisdicción del Municipio de Malambo - Atlántico, de acuerdo con la solicitud del Señor ARIEL CHAIN BARCENAS, identificado con cédula de ciudadanía No.7.442.666.

PARAGRAFO PRIMERO: La anterior autorización estará supeditada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN N° 00300 DE 2011

"POR EL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS EN EL PREDIO SANTA RITA DE CASIA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"

1. Solo se permitirá el depósito de material de escombros, en el caso que se encuentre otro tipo de materiales como desechos orgánicos y/o peligrosos, se suspenderá de inmediato la autorización y será sometido a las sanciones jurídicas pertinentes.
2. Por ningún motivo se podrá realizar cambios, desvíos u obstrucciones a cauces de agua, ni modificar la topografía del terreno.
3. Se deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución No.541 de 1994 que trata sobre el cargue, descargue, transporte, almacenamiento, y disposición final de escombros, materiales, elementos y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación y deberá tener en cuenta las siguientes medidas para el transporte del material:
 - Los vehículos destinados para tal fin deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga deberán estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.
 - No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.
 - Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón en forma tal, que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.
 - En el evento en el que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N° 0000161 del 11 de abril de 2011, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento del requerimiento establecido en la presente Resolución, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese a la Sociedad Fiduciaria Empresarial S.A. – Fiduempresa, sobre el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días

✓

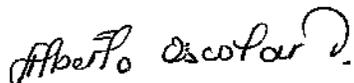
RESOLUCION No: 040300 DE 2011

**"POR EL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS
EN EL PREDIO SANTA RITA DE CASIA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES"**

siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 10 Mayo 2011

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Sin EXP.

C.T:161 11/04/2011

Elaboró: Amira Mejía Barandica. Profesional Universitario

Revisó: Juliette Sleman. Coordinadora Grupo Instrumentos Ambientales

Ver: Peggy Alvarez. Gerente Gestión Ambiental



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00296 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE UNIFICAN UNOS EXPEDIENTES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico C.R.A en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que revisados los archivos de la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico, se encontró que existen dos (2) expedientes con radicados No. 1401-143 y No. 1401-174, contentivos de la información del trámite de concesión de aguas del Colegio Internacional Berckley School, identificada con NIT No. 890.116.008-7, representada legalmente por el señora Tilsia Lara Baute.

Que se encontró que el asunto contentivo en los tres expedientes es el mismo.

Que por unidad de materia y por economía procesal se debe unificar los expedientes No. 1401-143 y No. 1401-174, el cual a partir de este momento quedará identificado con el No. 1401-143.

Que lo anterior en razón de lo consagrado en el Artículo 29 del Código Contenciosos Administrativo, el cual reza a saber: “Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias”.

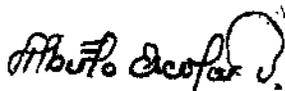
En merito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Unificar los expedientes No. 1401-143 y No. 1401-174, pertenecientes a Colegio Internacional Berckley School, identificada con NIT No. 890.116.008-7, representada legalmente por el señora Tilsia Lara Baute de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Continúense las actuaciones en el expediente No. 1401-143.

CÚMPLASE



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA.

DIRECTOR GENERAL.

06 MAR 2011

EXP N° 1401-143
1401-174

Elaboró: Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Steman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

